CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 29 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso **Rad. 2019-00679,** promovido por **JOSÉ CESAR RUIZ WERFIA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se notificó del auto admisorio de la demanda el 04 de febrero de 2020 y dentro del término concedido, contestó la demanda, tal y como obra a folios 73 a 81 del expediente.

LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se notificó el 19 de diciembre de 2019.

El término para que la parte demandante presentara la reforma de la demanda, precluyó el 09 de marzo de 2020, sin hacer uso de este derecho.

Se deja constancia que los términos se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo de 2020, por la emergencia sanitaria del Covid-19.

Mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 se reanudaron a partir del 1° de julio de 2020.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio veintinueve (05) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 578

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, **SE INADMITE** la contestación de la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** visible a folios 73 a 81 del expediente, por qué dio respuesta a la demanda inicial y no a la corregida obrante a folios 53 a 69 del expediente.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con C.C. No. 80.421.257 y portador de la T.P. No. 86.117 del C.S. de la J., para que represente en estas diligencias a **COLPENSIONES** en los términos del poder que le fue conferido mediante la escritura pública No. 3364 de la Notaría Novena del Circulo de Bogotá y el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, obrantes a folios 82 a 86 del expediente.

De igual forma, se acepta la sustitución del poder que el abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** hace al abogado **JHONATAN DURÁN RAMÍREZ,** identificado con la C.C. No. 1.088.316.243 y portador de la T.P. No. 307.730 del C.S. de la J. a quien se le reconoce personería judicial en estas diligencias, para que en lo sucesivo agencie los derechos de la demandada, **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución conferida obrante a folio 87.

Se le concede a la demandada el término de cinco (5) días para corregir este defecto, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 104 de julio 30 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA